

Radicado: 05001 31 03 **019 2021 00038 00**
Procedimiento. Ejecutivo Conexo.
Demandantes: Jessica Gómez Cano y otros
Demandada: Salud Total EPS S.A.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Radicado No.	05001 31 03 019 2021 00038 00 conexo al radicado 05001 31 03 017 2011 00137 00
Proceso	Ejecutivo conexo

Subsanados los requisitos exigidos en el auto admisorio (Cfr. Archivo 04), se tiene que la apoderada de los ejecutantes (Cfr. Fl. 17 Archivo 01 – Exp Digital): **Jessica Gómez Cano, Hernán Darío Gómez Giraldo y María Irene Giraldo González** depreca la ejecución de la condena en costas impuesta a la pasiva y en favor de estos y de la **masa sucesoral de Miguel Ángel Gómez** al interior del trámite declarativo conexo con radicado 05001 31 03 **017 2011 00137 00**, de conformidad con el contenido del artículo 306 del Código General del Proceso.

A este propósito, importa destacar que en el marco del precitado procedimiento ordinario fue proferida sentencia el pasado **10 de diciembre de 2014** (cfr.fl.s.26 y ss *ibidem*). Misma que fue susceptible de revisión en sede de alzada y fue confirmada en su integridad por el H. Tribunal Superior de Manizales Sala de Decisión Civil - Familia (Acuerdo PCSJA19-11327) a través de la decisión del **3 de diciembre de 2019** (cfr.fl.s. 70 y ss. ídem – Exp Digital). Posteriormente, el Despacho por auto del 30 de enero de 2020, dispuso cumplir lo resuelto por el superior y aprobó la liquidación en costas realizada por la Secretaría¹ (Cfr.Fl.s.90 y ss. ídem).

Dilucidado esto, de conformidad con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a librar orden de apremio en contra de la entidad **Salud Total EPS S.A.** y a favor de los ejecutantes en los términos de la condena por costas impuesta en auto del **30 de enero de 2020**.

Consecuencia de todo lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín, **Resuelve:**

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de **Jessica Gómez Cano, Hernán Darío Gómez Giraldo; María Irene Giraldo González y de la masa sucesoral de Miguel Ángel Gómez** y en contra de la entidad **Salud Total EPS S.A.** por la suma de **\$5'800.000=**

Segundo: Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

Tercero: Notifíquese el presente auto en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o Art 8º Decreto 806 de 2020, en tanto que el término indicado en el canon 306 del mismo estatuto procesal civil se encuentra superado sobre el particular.

¹ Decisión que fue notificada por estados del **31 de enero de 2020** (cfr.fl 91 cdno ordinario – Exp Digital).

Radicado: 05001 31 03 **019 2021 00038 00**
Procedimiento. Ejecutivo Conexo.
Demandantes: Jessica Gómez Cano y otros
Demandada: Salud Total EPS S.A.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar a la abogada **Sor Teresita Toro Quintero**, quien se identifica con la T.P. Nro. 55991 del C.S. de la J., en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11a1937b0a615c1b9fb0ff20f72838039b6d49402c2c65b6952df132dff417da
Documento generado en 24/02/2021 01:25:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>